

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2022-00452-00
Demandante: Bancamía S.A.
Demandado: Solanyi Sánchez Villafañe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002406

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8359635d1bcb95bd81c2cf643dd5191ff35a8c3858ad99578982864523aa6ba**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2019-00998-00
Demandante: Coasmedas.
Demandada: Silva Lourdes Hurtado de Aguilar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002385

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por la apoderada judicial de la parte *demandante*. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada, *DIONA ROSERO CASTILLO con c. de c. No. 27.296.393*, facultada para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002850517	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 667.377,00
469030002867422	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 667.377,00
469030002877410	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 754.955,00
469030002891340	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 754.955,00
469030002903688	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 754.955,00
469030002914866	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 754.955,00
469030002925640	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 754.955,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: diona12@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e8d81bc0222ca3beaca33732c885785d0eab189d113b71243de08021ff065a**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2021-00814-00
Demandante: Pedro Arias Obregón
Demandado: Carlos Andrés Betancourt Pérez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002370

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *PEDRO ARIAS OBREGON*, identificado con c. de c. No.11.788.680

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002872812	11788680	PEDRO ARIAS OBREGON	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 247.640,00
469030002872813	11788680	PEDRO ARIAS OBREGON	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 247.640,00

\$ 495.280,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: arturoespi5@hotmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5df446714354676b239949b74de6457c9e1a4c76cf21f97da3016d22e302423**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2022-00575-00
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: Esther María Días Sampayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 002386

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$15.226.057, hasta el **28 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2148b7722e6241d2a4d4e858e03cd3b1a49a997be9c6d0017175d1745183a50**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-00622-00
Demandante: Cooperativa Médica del Valle “Coomeva”
Demandado: Lucrecia Encarnación Cortes de Salguero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002387

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$4.635.495, hasta el **30 de abril de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4745ef90708271d39b6050b2d0f130dce878ae32f792236a6c71842deeca00e7**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-00625-00
Demandante: Credivalores -Crediservicios S.A.
Demandado: Angela Inés Cobo Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002388

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están incluyendo las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora **únicamente** por la suma de \$10.687.419, hasta el **31 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85210c001d96175ba75197aa0600b11dec2b8f3af34af58b137b68fd5a07348**

Documento generado en 02/06/2023 01:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

302

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2016-00272-00
Demandante: Maritza Balanta Viveros
Demandado: Mery González Bueno
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.002383

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se reactive el presente proceso, en virtud del fallecimiento de la demandada. Como quiera que el proceso se encuentra suspendido por encontrarse tramitando la Negociación de deudas por Insolvencia de la deudora, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al Conciliador *CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS*, del *CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA DE CALI*, para que aporte al presente proceso, el acta de la audiencia del trámite de Negociación de deudas de Insolvencia Persona Natural no Comerciante que adelantaba la señora *MERY GONZALEZ BUENO*, identificada con c.c. No. 38.992.819. Lo anterior, en vista de que el proceso se encuentra suspendido desde febrero de 2022 y el apoderado del demandante informa del deceso de la convocante, acaecido el 23 de febrero de 2023. Elabórese el oficio y remítase.

2.- Así mismo, conforme al art.50. párrafo segundo del C. G. de. P., y teniendo en cuenta que la *DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI*, excluyó de la lista de Auxiliares de la Justicia a la Sociedad *DHM SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.*, *HENRY DIAZ MANCILLA*, según Resolución DESAJCLR23-3819 del 02 marzo de 2023, por ende, quedó relevada y en su lugar se designa como secuestre a la firma *MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS*, con Nit. No. 805017300-1, representada legalmente por *PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO*, ubicada en la CALLE 5 NORTE 1N 95 P 1 EDIF. ZAPALLAR, de la ciudad de Cali, teléfonos: 8889161 - 8889162 - 3175012496 y correo electrónico: diradmon@mejjayasociadosabogados.com

3.- Indicar al representante legal de la designada, que deberá reportar la aceptación del cargo encomendado al correo electrónico:

lrt



memorialesj06ofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Líbrese por Secretaría el respectivo oficio.

4.- ADVERTIR lo dispuesto en los artículos 49 y 50 parágrafo segundo del C. G. del Proceso, por lo que la sociedad excluida y el secuestre *JOAQUIN GRISALES*, deberán aportar el informe de gestión hasta la fecha y contactar a la sociedad designada como secuestre para la entrega y recibo de los bienes. Elabórese oficio respectivo informando el contenido de lo dispuesto a la firma excluida y responsable del secuestre ahora relevado.

3.- Ejecutoriado y cumplido lo anterior, vuelva el proceso a Despacho para continuar con el trámite pertinente sobre la interrupción del mismo de conformidad con el artículo 159 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2e377b4c7e225f78d7b27382ac2bb9c65b7fdaf9be550926b3ca43da4d09fb**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2019-00500-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente
Demandado: Narciza del Socorro Castro Maturana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002407

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86db4d1f6ca88d7d48fa329358a239d8988e29611bcd2c8371378c7ac410bb02**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2022-00035-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: José Esaú Giraldo Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002408

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5898b6831db66b8c6d52922274b627fa4dbd490a1d045a33cdd665d6b90f66a8**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2020-00569-00
Demandante: Financiera Juriscoop S.A.
Demandado: Katherine Ortega Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 002389

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$7.397.604, hasta el **25 de febrero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de1831c334bd1407394ded6ca0b0275e3dc361aded59eab7c6af7f0ad6cfef7**

Documento generado en 02/06/2023 01:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

249

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2022-00189-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Esmeralda Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002409

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abbce8a76c3a192c4679ef5b96d4a758943da2622aafaec92f45ffcf90ca48**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2020-00290-00
Demandante: Coopensionados SC
Demandado: Jhonni Alexis Zapata Banguero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002390

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están incluyendo las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora **únicamente** por la suma de \$23.959.465, hasta el **31 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde609e2115d1e973bbed7c9b368e8c53a253fafcb89635bede2cca441dd46e**

Documento generado en 02/06/2023 01:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2021-00519-00
Demandante: María Rosa Atehortúa Arango
Demandado: Néstor Andrés Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002410

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a05d91febf867ed5bb132accdb678cfed6f1342ae661b251847a448b409a5ff**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2020-00271-00
Demandante: Luis Darío Botero Gómez
Demandado: Franklin Mauricio Enríquez Novoa y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002411

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244214232559be153406e8b7ae645518805d397bd03d9470bf43afbcb918398**

Documento generado en 02/06/2023 01:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 60014003-012-2022-00183-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ivonne Carolina Orozco Fernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002391

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar su respectivo análisis encontrando que, el valor total final que indica como saldo de la obligación, no concuerda con la sumatoria del capital + interés plazo + interés de mora. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfca310c706ef3eb2bd103133163c68434b300ca838c46cebdbc07b591096a1**

Documento generado en 02/06/2023 01:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2022-00393-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jefferson Angulo Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002412

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febd5d21e76bf2d274f28f5cde87b1c59e3b9376091ae8661655b638ade711f3**

Documento generado en 02/06/2023 01:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

125

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2021-00733-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Laura Esther Escobar Medina y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00629

En atención al escrito anterior allegado por Bancoomeva, Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio remitido por Bancoomeva, en el que informa que no fue posible acatar su orden de embargo de salario contra la señora Laura Esther Escobar Medina, debido a que no es empleada de dicha entidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9d265193522c843f3686e85de84c2bd5767b09bd1ece1c9313cc6b36989f2e**

Documento generado en 02/06/2023 01:29:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2022-00553-00
Demandante: Juan Pablo Giraldo Guinando
Demandado: Jesús Eduardo Franco Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002413

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42955830be14f902f7096f4c0357d41ab0fd61eaf012b471d7d4d7668bcd23ce**

Documento generado en 02/06/2023 01:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2023-00001-00
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: Luz Elena Vargas Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002415

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9ee4f42c729293bb33a21b0a8a2b82cf86ecc56f71905a0d52f7e35823e20a**

Documento generado en 02/06/2023 01:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2019-01103-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.S.
Demandado: Arley Vinasco Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002371

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial, para una aclaración en cuanto al nombre del beneficiario de unos depósitos judiciales que fueron ordenados pagar en favor de la apoderada ejecutante *AFIANZADORA NACIONAL* con NIT. No. 900.053.370-2. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que, el nombre de dicho beneficiario, presenta un error según consulta de RUES y DIAN. En vista de lo anterior, esta oficina Judicial,

RESUELVE

1.-PONER EN CONOCIMIENTO del extremo actor, la constancia secretarial allegada por el *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la que informa que el nombre del beneficiario del pago ordenado en el Numeral 1 del Auto Interlocutorio No.0020146 entiéndase (002146) del 19 de mayo de 2023, presenta error según consulta del RUES y la DIAN.

2.- REQUERIR a la apoderada demandante, a fin de que informe concretamente, el nombre y número de identificación del beneficiario al cual deberá librarse la orden de pago de los depósitos judiciales ordenados mediante Auto Interlocutorio indicado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794f22d93b06d4e6135d9f13af85917fd2b3801056f7ea6866c67daa9be43c74**

Documento generado en 02/06/2023 01:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

171

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2020-00025-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Anlli Dayana Sánchez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.002372

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta **abril de 2023**. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso *por pago de las cuotas en mora*, hasta abril de 2023, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El oficio No. 0072 del 30 de enero de 2020, que comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble afectado de hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-926232, de propiedad de la demandada ANLLI DAYANA SANCHEZ SANCHEZ, identificada con c. de c. No. 1.125.618.328, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional. *En este caso particular, no hay razón para que la parte demandante pretenda mantener en su poder la orden de desembargo, cuando el deudor se ha puesto al día con la obligación.*

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa de que tanto la obligación como la garantía real continúan vigentes.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773c55f9d597404da3f2015814325c54e9baf3baa3f13bd486a029b2ff1b2931**

Documento generado en 02/06/2023 01:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2020-00640-00
Demandante: Cartones y Plásticos La Dolores S.A.S.
Demandado: Shirley Rodríguez Aponte y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002414

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d27aa05983f8b832b9bf38decb853f0e6b22bdbaf415f7e7dcc45eff7a167d**

Documento generado en 02/06/2023 01:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2022-00856-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Doile Mesa Barona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002416

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3820a0a480e51d0fda884fec8b29ee559873678cfa20fbd89d17c9963b0000**

Documento generado en 02/06/2023 01:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

785

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2015-00260-00
Demandante: Clínica Especializada del Valle P.H.
Cesionario Inversiones COR L&F S.A.S.
Demandado: Luis Gregorio Rodríguez Peñuela y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002405

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 24 de mayo de 2023, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-475855 descrito y ubicado así: Carrera 10 No.44A – 34 y/o Carrera 46 No.9C – 85 Consultorio 816 piso 8 Clínica Especializada del Valle. Por la suma de *CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$110.600.742)*, a favor del demandante cesionario *INVERSIONES COR L&F S.A.S.*, identificado con el Nit. No.900547034-3

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del Proceso.

RESUELVE

1.- *APROBAR POR CUENTA DEL CREDITO* la adjudicación en remate practicada el día 24 de mayo de 2023, cerrada a la hora de las 10:00 a.m., del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-475855 descrito y ubicado así: Carrera 10 No.44A – 34 Y/O Carrera 46 No.9C – 85 Consultorio 816 piso 8 Clínica Especializada del Valle, el cual, queda adjudicado por la suma de ***CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$110.600.742)***, por cuenta del crédito a favor del demandante cesionario, *INVERSIONES COR L&F S.A.S.*, identificado con el Nit. No.900547034-3

2.- *DECRETAR* el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No.2640 del 24 de julio de 2015, donde se comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-475855, librado por el Juzgado de origen y dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*. Líbrese el oficio correspondiente por la Secretaría.



3.- ORDENAR al secuestre, la entrega al adjudicatario, *INVERSIONES COR L&F S.A.S.*, identificado con el Nit. No.900547034-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-475855, descrito y ubicado: Tipo de inmueble: Urbano.1.) Lote 7 Manzana A Urbanización San Benito 2.) carrera 27 32 a 23. Oficiar por Secretaría al secuestre *MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS*, para tales menesteres.

4.- ORDENAR, que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, previa cancelación del arancel judicial establecido para tal fin.

5.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación correspondiente al impuesto del 5% del remate, que hace el adjudicatario por valor de \$5.531.000.

6.-. REQUERIR al adjudicatario demandante a fin de que proceda a aportar una liquidación actualizada del crédito, en la que se refleje la aplicación de la cifra que se abona como producto del remate o informe si con precios del bien inmueble adjudicado se entiende por satisfecha la obligación, a fin de proceder con la terminación del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5302bdc25adea8a1fde12a45de46f2c0c12e77f1bbe7ba6155c721eb3f68ccbc**

Documento generado en 02/06/2023 01:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2018-00824-00
Demandante: Bancolombia S.A. – FNG Subrogatario
Demandado: Arquit. Diseños Construcción y Avalúos SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.002373

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago parcial, respecto del total de la obligación del **Subrogatario Parcial Fondo Nacional de Garantías FNG**, petición allegada por su representante legal.

Por otra parte, solicita la apoderada judicial de la entidad **REINTEGRA S.A.** la terminación del proceso, indicando ser parte demandante dentro del presente trámite ejecutivo. Así las cosas, y teniendo en cuenta que no obra en el expediente físico ni electrónico cesión de derechos en favor de **RINTEGRA S.A.**, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.-DECRETAR, la terminación parcial del proceso, por pago total de la obligación respecto del **Subrogatario Parcial Fondo Nacional de Garantías FNG**.
- 2.- El Despacho se abstiene del levantamiento de las medidas de cautela, toda vez que la ejecución continúa respecto de la entidad bancaria demandante **Bancolombia S.A.**
- 3.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso allegado por la apoderada judicial de la entidad **REINTEGRA S.A.**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d8f65209e8d99dc7b9ca0342e97a63838917cf0cf12d0a0a8350511339a35a**

Documento generado en 02/06/2023 01:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2023-00226-00
Demandante: Inmobiliaria Aliados Comerciales S.A.S.
Demandado: Angelica Cándelo Cartagena y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002417

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9837fe4b7476002ce5a5e13f09343da1e77752c0766bcfc9b7203e9376fd341**

Documento generado en 02/06/2023 01:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Lida Ruth Tenorio Angulo
Escribiente

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

03

Radicación: 760014003-018-2023-00226-00
Demandante: Inmobiliaria Aliados Comerciales S.A.S.
Demandado: Angélica Cándelo Cartagena y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002418

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 229 del 21 de marzo de 2023, que comunicó el embargo y retención preventivo de los dineros que posean los demandados **ANGELICA CANDELO CARTAGENA y JESUS HAMILTON PEREA PEÑA**, identificados con c.c. No.1.144.139.501 y 82.360.802, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título en las entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA,***



BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, *secuestres*, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”*. (Se resalta).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-018-2023-00226-00
Demandante: Inmobiliaria Aliados Comerciales S.A.S.
Demandado: Angélica Cándelo Cartagena y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002418

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9743a1b5db13bcb8b0a06fac7fcb3c7cbc864f2d764b1235917eb710f2b0ce2**

Documento generado en 02/06/2023 01:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2021-00479-00
Demandante: Cooperativa Construfuturo
Demandado: Arlet Muñoz Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002374

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando cambiar el beneficiario de los depósitos judiciales ordenados mediante Auto Interlocutorio No.001927 del 08 de mayo de 2023, para que sean pagados a su favor como apoderado, porque cuenta con facultad expresa para recibir. El Despacho, pese a que las órdenes de pago de los depósitos ya se encuentran libradas directamente en favor de la parte demandante, según se visibiliza a folio 73 del cuaderno electrónico, pero encontrando legalmente procedente la solicitud,

RESUELVE

- 1.- ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No. 2023003538, de fecha 17 de mayo de 2023, por valor de \$3,957,510.00; cuya beneficiaria es la parte demandante, *COOPERATIVA COONSTRUFUTURO*, identificada con Nit. No. 9006266380.
- 2.- ACCEDER al de cambio de beneficiario, disponiendo que el pago ordenado en el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 001927 del 08 de mayo de 2023, se realice a favor del apoderado demandante *BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ*, identificado con c. de c. No. 1.143.951.875, facultado para recibir.
- 3.- DISPONER, que el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago ordenado en Auto Interlocutorio No. 001927 del 08 de mayo de 2023, teniendo en cuenta el cambio de beneficiario de que trata el numeral 2 de la presente providencia.
- 4.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc310260252cf61aa805f6effc0baffb33b8a802ca000a1ce055cf306b3cd87**

Documento generado en 02/06/2023 01:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2018-00599-00
Demandante: Aluminio Nacional S.A.
Demandado: Mauricio Rodríguez Bernal y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002375

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b596cc6ecfa9c8fb558a26e736510cc2b5d1ca9c8ddd6f0e82149beeeb7b0d**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

252

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2009-00789-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandante: Central de inversiones (cesionario FNG)
Demandado: Implantes Ortopédicos LTDA
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002392

Ha pasado el presente proceso, junto con oficio informando la conversión oficiosa de unos depósitos judiciales, proveniente del Juzgado de origen. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el demandante Banco de Bogotá, no cuenta con apoderado judicial en razón a su renuncia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar y poner en conocimiento de las partes que, el juzgado de origen procedió con la conversión de un depósito judicial por valor de \$2.789.304,00.
- 2.- REQUERIR a la entidad demandante a fin de que informe a nombre de quien deberá librarse la respectiva orden de pago.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009318cbc458d3796d3ff7c42816829f8c3fb003727373d0273d7d07f8c57cde**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2015-00275-00
Demandante: Félix Alvarado González Montenegro.
Demandado: Edirley Sánchez Valdés y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002376

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso elevada por la parte *demandada*, sin embargo, la petición no se encuentra coadyuvada por el extremo ejecutante. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste la petición de terminación del proceso allegada por la parte demandada.
- 2.- Córrese traslado a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total a que hace referencia el extremo ejecutado o, en su defecto proceda a presentar una liquidación actualizada el crédito, a fin de conocer el valor actual de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- INSTAR a la peticionaria para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed7dcef1832302303dc648854eff600be1fdae7508c4b6af7fba35481cb845**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

1696

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2020-00354-00
Demandante: Abogados Especializados en Cobranza S.A.
Demandado: Hermel Mosquera Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002393

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$70.537.049,44, hasta el **23 de mayo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802a760d5fa7fd5be92d136fc2fc231569b7d1b0ef3e1a63179d09fc9c8c39df**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

288

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00313-00
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado(s): Jesús Alberto González González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002377

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1105 del 17 de junio de 2022, que comunicó el embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), de los salarios, contratos de prestación de servicios, comisiones, dividendos, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado, señor JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con c. de c. No. 16.628.381, dirigido al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE.

b.) El Oficio No. 1106 del 17 de junio de 2022, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, señor JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con c. de c. No. 16.628.381, dirigido a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU.

c.) El Oficio No. 1679 del 02 de septiembre de 2022, que comunicó el embargo preventivo del vehículo identificado con la placa GJS-245 de propiedad del demandado, señor JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con c. de c. No. 16.628.381, dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., **Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665c05caa1684780109f981f8401bd08b844e86408aad510a5a238bbeefe9911**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2013-00357-00
Demandante: Edificio Katiana María
Demandado: Humberto Torres e Hijos S. en C.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00630

En atención al escrito allegado por la defensa de la demandada, y como quiera que es procedente la actuación siendo formulada la nulidad procesal en oportunidad, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado, a la contraparte por el término de tres (3) días del escrito de nulidad que por indebida notificación impetra la parte demandada. Lo anterior para los efectos del Art.134 del C. General del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bfd1527c979d294fae788e7329cdf88f717c6c20dc4384334d1945309c32f**

Documento generado en 02/06/2023 01:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2021-00196-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Alejandra María Santacruz Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 002394

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$5.847.309, hasta el **04 de agosto de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ca263cf450e9d70ca51a5fc405acf717ff8e61104241aaf7d711eb7bd761fb**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

188

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2019-00277-00
Demandante: Edificio Nortén P.H.
Demandado: Sociedad Gestión de Negocios y Asesorías S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002378

Ha pasado el presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, indicando aportar una liquidación del crédito, en vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente encontrando que el escrito aportado, corresponde a un certificado de deuda, y que la liquidación a la cual se hace referencia no se encuentra adjunta. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, con el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de **abril de 2023**.
- 2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ca11ab00e071ce7deb57bceec3dc313234c595a6e34403817711ab45bb6847**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2020-00410-00
Demandante: Naranja Chicué Inmobiliaria y Constructora S.A.S.
Demandado: Carlos Andrés Tabares Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002395

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, en la liquidación aportada, se están imputando unos intereses moratorios que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, y unas costas procesales sin ser el momento procesal oportuno para tal fin; adicionalmente, con fecha del 08 de agosto de 2022, se aprobó mediante auto Interlocutorio No. 2651, la liquidación del crédito por la suma de \$10.150.000, sin que se presente abono alguno que dé lugar a la modificación de la obligación. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: NO ATENDER la liquidación del crédito presentada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd3e9c07c77bbeb223e73341d6da790c360cd9c43c5cfa66e966c01fb51a7bf**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2019-01258-00
Demandante: Gilberto Echeverry Marta
Demandado: José Arday Carmona Urcuqui
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00631

En atención al escrito allegado por la defensa de la demandada, y como quiera que es procedente la actuación siendo formulada la nulidad procesal en oportunidad, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado, a la contraparte por el término de tres (3) días del escrito de nulidad que por indebida notificación impetra la parte demandada. Lo anterior para los efectos del Art.134 del C. General del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2ebf1875b25bdb8a5f39bcabf411565394f6b98ec1108cf01d6fd4c4369a**

Documento generado en 02/06/2023 01:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

214

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2018-00352-00
Demandante: José Luis Yarpaz (demanda principal)
Demandante: Evergito Moreno Ibargüen (demanda acumulada)
Demandados: Flor María Rodríguez Vásquez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002396

Ha pasado al Despacho en el que se evidencia que el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, procedió a la conversión de unos depósitos judiciales descontados a la demandada *Flor María Rodríguez Vásquez*, de en virtud del embargo de remanentes decretados en favor del presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la demanda principal se desistió la acción contra la demandada *Flor María Rodríguez Vásquez*, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado *JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA*, identificado con c. de c. No. 14.473.927, facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002924701	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 249.370,00
469030002924702	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 249.370,00
469030002924703	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 249.370,00
469030002924704	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 249.370,00
469030002924705	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 249.370,00
469030002924706	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 249.370,00
469030002924707	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 249.370,00
469030002924708	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 249.370,00
469030002924709	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 249.370,00
469030002924710	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 163.435,46

\$ 2.407.765,46

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c771a6b76dabd5fef38460fc6e39b4019ebd58b7f414a80d0cf9c2d8c9266d19**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2015-00120-00
Demandante: RF Encore SAS –cesionario
Demandado: Emanuel Conde
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002379

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986e80c914412bf2642556e3bc63f93aac6f2667b4b939046ed5f842f270507d**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00397-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionario: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
Demandado: Andrés Fabian Ramírez Estupiñán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002384

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria S.A.** y la entidad adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF**, identificada con NIT. No.900.531.292-7, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *ILSE POSADA GORDON*, identificada con c. de c. No. 52.620.843 y T.P. 86.090 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ac0166542ef7c650bc6000e11e1fda9ee63d6cdd9767dbd29775257dbdaf1c**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00397-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Andrés Fabian Ramírez Estupiñán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002385

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1364bf2b0d0591e20da880bf94e54aa0a54e3800951f180ca5d62c7c1f70ebc8**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

38

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2021-00324-00
Demandante: Harold Samir Solano
Demandado: Heino Gert Krauss
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002386

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf79a39fcca3efd717d51a674b0d6b34c4365f4d1deb4a16f28a73f57b0ddae**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2017-00719-00
Demandante: Genrry González Arboleda
Demandado: Lina Patricia Salazar Marín.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002397

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 06 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00
FECHA DE INICIO	16-ene-15
FECHA DE CORTE	6-jun-23
TOTAL MORA	\$ 9.033.920
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.033.920
DEUDA TOTAL	\$ 13.033.920

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 124.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 210.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 296.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 382.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 468.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 553.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 639.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 724.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 810.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 896.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 981.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.068.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.156.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.243.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.333.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.400,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.424.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.400,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.514.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.400,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.608.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 93.600,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.701.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 93.600,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.795.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 93.600,00



oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.891.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.987.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.083.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.180.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.278.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.376.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.473.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.571.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.668.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.764.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.860.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 2.954.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 94.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 3.047.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 3.139.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 3.231.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.600,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 3.322.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 3.414.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.400,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 3.506.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 3.596.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.400,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 3.686.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 3.776.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 89.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 3.864.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.400,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 3.952.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 4.040.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.600,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 4.126.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.800,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 4.213.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 4.299.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 4.384.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 4.471.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 4.557.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.643.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.729.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.814.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.900.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.986.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.071.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 5.156.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.240.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 5.324.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.408.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 83.600,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.493.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.577.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.660.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 83.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.742.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.200,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.822.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.903.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.985.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.067.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.148.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 6.228.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 6.306.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 6.384.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.462.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.800,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.540.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.618.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.695.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.772.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00



jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.850.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.927.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 7.004.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 7.081.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.159.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.237.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.316.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 79.200,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.398.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.600,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 7.480.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.400,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.565.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 7.652.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 7.742.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.836.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 93.600,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.933.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.200,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.035.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 8.141.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 8.252.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 110.400,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 8.369.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.200,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 8.490.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.600,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 8.617.360,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 126.400,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.746.160,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.800,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 8.876.960,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00
may-23	31,39	47,09	3,27			\$ 9.007.760,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00
jun-23	31,39	47,09	3,27			\$ 9.138.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 26.160,00
jul-23	31,39	47,09	3,27			\$ 9.138.560,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2066a67af9a299b04fb9b58d73820d6477e775ddb0d092d3219fc58518ec4309**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

170

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2019-00346-00
Demandante: Juan Carlos Patiño Hoyos
Demandado: Carlos Julio Sarmiento Campos y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002380

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1835 del 13 de mayo de 2019, que comunicó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que devengue el demandado CARLOS JULIO SARMIENTO CAMPOS, identificado con c. de c. No. 14.959.509, dirigido a pagador TALLER ARMENIA.

b.) El Oficio No. 1836 del 13 de mayo de 2019, que comunicó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que devengue el demandado PAULO CESAR TOVAR PLATA, identificado con c. de c. No. 94.509.750, dirigido a pagador BANCOLOMBIA OFICINA UNICENTRO.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., **Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte**, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-028-2019-00346-00
Demandante: Juan Carlos Patiño Hoyos
Demandado: Carlos Julio Sarmiento Campos y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002380

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adfe7d02f00a7fe60494becaba742519a2338eaa9a98ae6c0ad91bffabaf48f**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION	76001400302820190016700
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	34-C1 (DDA ACUMULADA- EXP. DIGITAL)	\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL, DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 11 de Mayo del 2023 _____

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No.:00628

FECHA: 05 DE JUNIO DE 2023

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBASE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e60ebbd9cbceab4f805e37d9294c21632349f2fb7f3e5129663b2400abd4c8**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2021-00454-00
Demandante: Fabio Barandica Guzmán
Demandado: Giovanni Silva Gaviria Pizarro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002387

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e940b06ace3d411c7485165d2f7deb19a766acb3f0b6a8dd3705841f2c11ae7d**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

256

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2022-00384-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jhon Jairo Buitrago Pastrana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 002398

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$86.416.482, hasta el **31 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fa2d67573d93cb48785dd84bd099db866a71dfa90fe30e17c131559e888810**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

171

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2019-00344-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Adíela Vargas Murillo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.002381

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta abril de 2023. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso *por pago de las cuotas en mora*, hasta abril de 2023, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1936 del 10 de junio de 2019, que comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble afectado de hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-13847, de propiedad de la demandada LUZ ADIELA VARGAS MURILLO, identificada con c. de c. No.29.108.938, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados en favor de la parte **demandante**.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e95bcb3bc1bceda0c08582e01565338a90b5ff1d7eea2f9dbe0e873d454605**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

316

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2020-00122-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. NIT.860.003.020-1
Demandado: Workteam Internacional S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002399

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *WORKTEAM INTERNACIONAL S.A.S*, identificado con Nit No. 900.915.186-3, dentro del *PROCESO EJECUTIVO* instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **WORKTEAM INTERNACIONAL SAS**, que cursa actualmente en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo el RAD. 001-2020-00119. Límitese el embargo a la suma de \$ \$140.500.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *WORKTEAM INTERNACIONAL S.A.S*, identificado con Nit No. 900.915.186-3, dentro del *PROCESO EJECUTIVO* instaurado por **INCASA INMOBILIARIA NC GROUP SAS** contra **WORKTEAM INTERNACIONAL SAS**, que cursa actualmente en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el RAD. 2019-00878. Límitese el embargo a la suma de \$ \$140.500.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

3.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *WORKTEAM INTERNACIONAL S.A.S*, identificado con Nit No. 900.915.186-3, dentro del *PROCESO EJECUTIVO* instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **WORKTEAM INTERNACIONAL SAS**, que cursa actualmente en el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el RAD. 2019-00601. Límitese el embargo

DM



a la suma de \$ \$140.500.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

4.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **WORKTEAM INTERNACIONAL S.A.S**, identificado con Nit No. 900.915.186-3, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por **INCASA INMOBILIARIA NC GROUP SAS** contra **WORKTEAM INTERNACIONAL SAS**, que cursa actualmente en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo el RAD. 023-2019-00975. Límitese el embargo a la suma de \$ \$140.500.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

5.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **WORKTEAM INTERNACIONAL S.A.S**, identificado con Nit No. 900.915.186-3, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** contra **WORKTEAM INTERNACIONAL SAS**, que cursa actualmente en el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el RAD. 2019-00834. Límitese el embargo a la suma de \$ \$140.500.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc2a44edfce9a5f4c3e52403fca20700e628b2f0b82e0519636cec6131083cd**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

315

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2020-00122-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. NIT.860.003.020-1
Demandado: Workteam Internacional S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002382

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbafb33035abd6f0b26ac3caaba471ab87816a9dcf6524827c4ef2a23fb1339**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00143-00
Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado: Jorge Iván Ladino Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002388

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81024dc323964722fff2500a141dd29b5af535b84a227602eea95c3cb3095917**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00588-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Nelsy Idrobo Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002389

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510536d39d5450fd8b9ce903f2547598892b2fe14fe8bec7e36c50b2e03acc61**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00689-00
Demandante: Editora SEA GROUP S.A.S.
Demandado: David Fernando Lemos Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002390

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41cdf24fd7d91cc2389f738437459a43ebe96faabc6236c9664e6d7580dc4aa**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

229

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2021-00796-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: José Alexander Puentes Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002400

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$157.395.165,89, hasta el **30 de septiembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9404e0247cb7ef1f69da5d932dfc793a9739d584baac4f2a76021afd337541**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

541

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2017-00869-00
Demandante: Edificio El Torreón P.H.
Demandado: Inversiones Calima Calderón Merchán S.A. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002401

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 17 de mayo de 2023, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-161623 descrito y ubicado así 1.) Carrera 2A OESTE 7-139/159 OESTE GARAJE 15 EDIFICIO EL TORREON y 2) CARRERA 2B OESTE 7- 212/220/228 OESTE. Por la suma de *QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.200.000)*, a favor del adjudicatario, *señor FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ*, identificado con la c. de c. No 1.144.140.882

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente saldo e impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del Proceso.

RESUELVE

1.- *APROBAR* la diligencia de remate practicada el día 17 de mayo de 2023, a la hora de las 09:00 a.m., del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-161623 descrito y ubicado así: 1.) Carrera 2A OESTE 7-139/159 OESTE GARAJE 15 EDIFICIO EL TORREON y 2) CARRERA 2B OESTE 7- 212/220/228 OESTE, el cual, queda adjudicado por la suma de ***QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.200.000)***, a favor del adjudicatario, señor *FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ*, identificado con la c. de c. No 1.144.140.882

2.- *DECRETAR* el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No. 341 del 31 de enero de 2018, donde se comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-161623, librado por el Juzgado de origen y dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*. Líbrese el oficio correspondiente por la Secretaría.

3.- *ORDENAR* al secuestro, la entrega al adjudicatario, señor *FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ*, identificado con la c. de c. No 1.144.140.882, por intermedio



de su representante legal o quien haga sus veces, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370- 161623, descrito y ubicado: 1.) Carrera 2A OESTE 7-139/159 OESTE GARAJE 15 EDIFICIO EL TORREON y 2) CARRERA 2B OESTE 7-212/220/228 OESTE. Oficiar por Secretaría al secuestre *JHON JERSON JORDAN VIVEROS*, para tales menesteres.

4.- ORDENAR, que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, previa cancelación del arancel judicial establecido para tal fin.

5.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste las consignaciones que hace el adjudicatario correspondiente al 5% del impuesto de remate por \$760.000 y \$9.500.000 por el saldo del precio de la subasta.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b379de1f71f5a11528bdaffbc91798d9ac265f2964268e957d5d96487561fc**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

213

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2012-00743-00
Demandante: Conjunto Residencial Mirador de Aguacatal II
Demandado: María Alejandra Mosquera Gordillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002391

Mediante escrito que antecede la operadora de insolvencia abogada *ALEJANDRA VASQUEZ*, conciliadora del **Centro de Conciliación Asopropaz**, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante de la señora *MARIA ALEJANDRA MOSQUERA GORDILLO*, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No.001673 del 24 de abril de 2023, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. Igualmente solicita se requiera al secuestre a fin de que haga entrega del inmueble que se encuentra secuestrado. En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por la demandada *MARIA ALEJANDRA MOSQUERA GORDILLO*, identificada con c.c. No.66.839.246 que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No.001673 del 24 de abril de 2023, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al Auxiliar de la justicia sociedad *BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.*, representada legalmente por Julián Leonardo Bernal en calidad de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-741959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que haga entrega de dicho inmueble a la demandada *MARIA ALEJANDRA MOSQUERA GORDILLO*, por encontrarse inmersa en un proceso de Insolvencia y haberse llegado a un acuerdo de pago. Elabórese el oficio y remítase al correo

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

electrónico: asesanchezcali@gmail.com Cel.315-3827756.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9db26ae0dea3ef62ef4f89e1e1dea31467ce7badb03a80b5fd8e4edf0e94799**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2013-00360-00
Demandante: Banco AV. VILLAS
Demandado: Heriberto Miranda Puga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.002419

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la Auxiliar Judicial del *Banco AV. VILLAS*, solicitando cita para retiro de desglose y remisión de oficios de desembargos. Como quiera que la peticionaria no está legitimada para actuar dentro del presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NO acceder al pedimento de la solicitante, toda vez que no se encuentra legitimada para actuar dentro del presente proceso. Así mismo, se le informa a la interesada que en el numeral segundo del auto de terminación del proceso el Juzgado se abstuvo de pronunciarse sobre levantamiento de las medidas, por cuanto las órdenes de embargo no fueron retiradas, y por ende tampoco registradas. Además, en el caso que haya medidas por desembargar, estas corresponden gestarlas el ejecutado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d49161aa93acc7538d63b2c01a41a093497edd10e05cb5f727060dd4b511b4**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2022-00464-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Gloria Rocío Idárraga Betancourt
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.002402

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos sobrantes proveniente de la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **terminado por transacción de la obligación**, y en virtud de que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada, *GLORIA ROCÍO IDARRAGA BETANCOUR*, identificada con c. de c. No. 42.004.266

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002923161	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 1.314.737,93
469030002923503	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	\$ 871.521,04

\$ 2.186.258,97

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
info.tralalacolombia@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2f2033344df3b52312376e17b026f11c86ef92563adab45c5e8855c1aaeb4b**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2021-00657-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Ruth Yamilec Gil Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.002403

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, y teniendo en cuenta los abonos extraprocesales imputados por la parte demandante,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$18.425.983, hasta el **17 de febrero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.034 de hoy 16 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e01a881dbc475f3dbe1c18e67e138b299c4ff37d25a7e61e45b3aeb95b94fb**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2021-00163-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Mélida Hurtado López
Proceso: Ejecutivo Singular PRINCIPAL
Auto interlocutorio: No.002404

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 06 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00
FECHA DE INICIO	21-ene-20
FECHA DE CORTE	5-jun-23
TOTAL MORA	\$ 45.576.000
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 45.576.000
DEUDA TOTAL	\$ 95.576.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.373.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.428.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.055.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.468.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.040.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.483.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.015.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.493.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.503.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 7.523.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 8.548.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.025.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 9.558.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 10.558.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 11.538.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 12.508.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 13.493.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 985.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 14.468.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 975.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 15.438.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 16.403.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 17.368.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 18.333.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 19.303.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 20.268.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00



oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 21.228.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 960.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 22.198.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 23.178.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 24.168.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 990.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 25.188.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 26.218.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.030.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 27.278.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 28.368.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.090.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 29.493.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.125.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 30.663.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.170.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 31.878.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.215.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 33.153.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.275.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 34.478.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.325.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 35.858.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.380.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93		\$ 37.323.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.465.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04		\$ 38.843.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.520.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 40.423.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.580.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 42.033.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.610.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 43.668.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.635.000,00
may-23	31,39	47,09	3,27		\$ 45.303.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.635.000,00
jun-23	31,39	47,09	3,27		\$ 46.938.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 272.500,00
jul-23	31,39	47,09	3,27		\$ 46.938.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfa427dbef7c643038a6e2e12377be2377a536995ffa9765d8423c1d30300e**

Documento generado en 02/06/2023 01:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2022-00472-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooadams
Demandado: Heberth Antonio Arango Cardona y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.002393

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 06 de **JUNIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb5c8fb37563f032758941aba85e9a00d815172db31e432a1610ff597a82b78**

Documento generado en 02/06/2023 01:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>